

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, el oficio enviado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, comunicando que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado en este proceso, fue RECHAZADO por no cumplir con los requisitos en la solicitud de insolvencia según el art. 539 del C.G.P. Sírvase proveer. Buenaventura, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 475

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Armando Ramos Cárdenas
Demandado: Alberto Mendoza Cheng
Radicación: 76-109-31-03-003-2015-00011-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y en virtud del oficio enviado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS el 10 de mayo de los corrientes, por medio del cual comunica que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado en este proceso, fue RECHAZADO por no cumplir con los requisitos en la solicitud de insolvencia según el art. 539 del C.G.P, el Despacho ordenará de acuerdo al art. 163 del C.G.P reanudar el proceso y glosar al expediente lo aportado por el mentado Centro de Conciliación FUNDAFAS.

Como consecuencia de lo anterior, y como quiera que se aporlo al expediente un avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-32083, este Despacho ordenara que el apoderado judicial aportante del dictamen, precise la manifestación por medio del cual se señalo que *“el presente avalúo se refiere exclusivamente a la propiedad del bien que en él se describe, al cual no se nos dio la posibilidad de entrar”*, habida cuenta que para efectuar el aludido avalúo solo se debe acordar con el señor secuestre el momento en que se va a efectuar la identificación y el estado en que se encuentra el inmueble de conformidad con el artículo 444 y s.s. del C.G.P. para que el dictamen se encuentre acorde con el artículo 226 ibídem.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Del escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS mediante el cual comunica que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado en este proceso, fue

RECHAZADO, póngase de presente a las partes, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo, de acuerdo al art. 163 del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

TERCERO: PREVIAMENTE A RESOLVER infórmese por parte del apoderado de la parte demandante, el motivo por el cual no se acudió al señor secuestre para permitirle el acceso al inmueble objeto de avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ**

YP

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e1f1426d6c7752d9ffc479f81d745c833bab16b90154e392358654ae0
146d95**

Documento generado en 10/06/2021 07:20:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**